



to *de* con insercion a la letra de la ant. Superior
orden; los cuales despues de publicadas en los libros de los
Libros han sido fijados en los mismos para inteligencia
de todos de que certifico =

Decreto // En la villa de *Chiquimula* a diez y nueve de febrero de
mil ochocientos treinta y ocho. estando reunido el Ayuntamiento con-
stitucional de la misma bajo la presidencia del Sr. D. Juan
Lorenzo Jimenez Al. *ca.* Se leyó un oficio del Sr. Minis-
tro de Hacienda Militar de la 2.ª Division del Ex. del
Norte, fha. de ayer, previniendo que para esta tarde y hora
de las cuatros sin falta, se tubiesen en Casavaca diez mil ra-
ciones de Pan, diez mil de Carne y doscientas fanegas de
cebada, sin dar lugar por la minoridad a usar de vio-
lencia con esta villa, y enterado de su contenido acuer-
da: se acuerda su recibo dando las usas segun provi-
da: para q. inmediatamente se reman de aquellas perso-
nas que mas posibilidad tengan, creyendo cincuenta fanegas
de trigo que se consideren necesarias para las
intimadas diez mil raciones de Pan, las usas que del
mismo modo se consideren necesarias para la de Carne y
enquanto a la cebada, atendiendo a ser uno de los articulos
de que la mayor parte de los vecinos carecen, Selga el
Ayuntamiento reunido exigiendo a cada uno la que consi-
dere podria tener o su valor en Metalico: Fue para
la entrega de raciones y raciones los recibos de ellas se
comisiona a D. Juan Gonzalez Man quien con la asistia
cia de D. Diego Salazar pase a dta. Villa de Casavaca
y haga la referida entrega y recibos de los recibos; pu-
blicandose inmediatamente que todo el q. tenga bienes
en deposito en las tiendas de esta villa para la com. *de*

